

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a 13 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso No. **2020-025-01**, informando que correspondió por reparto su conocimiento en el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 15 SEP 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el Despacho ADMITE en el grado jurisdiccional de consulta el proceso 2020-025-01 proveniente del Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015.

En ese orden, atendiendo a la disponibilidad de la sala de audiencias, ordena programar la audiencia, para el próximo **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA (03:30 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ca034554466121f4cb06981b09818592650ede566b6ce717819de06
15dd476**

Documento generado en 13/09/2021 03:16:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 14 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. 2021-451 se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

1.5 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA** identificado con C.C. No. 13.270.382 y T.P. No. 251.765 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GILBERTO ANTONIO GAMBOA MORA PROMUEVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a8365b51c7c9e8f1e149867f887690310076d8f43f8f15ce1829aebc1e927c

Documento generado en 14/09/2021 04:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2021-450**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

15 SEP 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, éste Despacho previo a reconocer personería al supuesto apoderado judicial de la parte actora, él mismo deberá acreditar el poder debidamente conferido de conformidad con el decreto 806 del 2020.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA CRUZ** promueven en contra de **LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39597566732b69dfc6c992628e1eb52828f9980f2db39192a514d6fc39d3886f

Documento generado en 14/09/2021 04:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**